



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 261 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 24 SEP 2019

VISTOS:

Informe N°188-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Nota Legal N°47-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Oficio N°1025-2019-GRA/GG-OREI, Carta N°ET-PU-035-2019 ASH/GRA, Nota Legal N°44-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Oficio N°927-2019-GRA/GG-OREI, Informe N°407-2019-GRA/GG-OREI-EET-AQA, Opinión Legal N°30-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Informe N°007-2019-GRA/GG/OREI-YPP, Acta de Reunión de fecha 15 de febrero de 2019 y Contrato N°132-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF; documentos a 98 folios, sobre modificación convencional al contrato;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N° 2768, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ayacucho y SÁNCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO, suscribieron el Contrato N°132-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado del Concurso Público N°003-2018-GRA-SEDECENTRAL-PROCESO ELECTRONICO (Primera Convocatoria) para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO : "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN PUQUIO-AYACUCHO", con un plazo de ejecución de 120 días calendarios y por un monto contractual ascendente a S/2'118,080.00 (dos millones ciento dieciocho mil ochenta con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2018, mediante Carta S/N ET-PU-001-2018 ASH/GRA, el contratista solicitó al Director de la Oficina de Estudios e Investigación realizar la entrega de terreno para iniciar con el servicio de consultoría, misiva que no obtuvo respuesta por parte de la Entidad designando un inspector o representante, sin embargo el ex Gobernador Regional de Ayacucho – Sr. Wilfredo Ocorima Nuñez, realizó la entrega pública del terreno el 13 de diciembre de 2018, con participación de los representantes del Hospital de Puquio, de la Directora del Hospital de Apoyo de Puquio y del Director Ejecutivo de la Red de Salud Puquio; quienes suscribieron con el consultor el Acta de Entrega de Terreno;



Que, con fecha 13 de diciembre de 2018 mediante Carta ET-PU-002-2018 ASH/GRA el consultor SÁNCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO remite a la Entidad la Factura E001-7 y la Carta Fianza N°0011-0708-9800121163-54, solicitando el adelanto directo del 30% del monto contractual, asimismo con fecha 04 de enero de 2019 con Carta ET-PU-003-2019, el consultor efectúa reclamo por el pago del adelanto del 30% del monto contractual, precisando un retraso de 15 días calendarios desde el vencimiento del plazo para su entrega conforme al contrato;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, mediante Carta N°006-2018 ASH/GRA, el Consultor presenta el Plan de Trabajo por mesa de partes de la Entidad, para su evaluación, de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato suscrito; misiva que no obtuvo respuesta por parte de la Entidad, y que por tal motivo con fecha 17 de enero de 2019 mediante Oficio N°91-2019-GRA/GG-OREI, el consultor solicitó a la Gerencia General de Gobierno Regional de Ayacucho la cancelación del 10% correspondiente al Primer Pago por la presentación del Plan de Trabajo, manifestando que el Primer Informe se encuentra APROBADO tal y como se especifica en la cláusula tercera, apartado N°15.2 del contrato, por haberse agotado los plazos antes expuestos para la evaluación de dicho entregable;

Que, mediante Oficio N°91-2019-GRA/GG-OREI de fecha 13 de febrero de 2019, el Director de la Oficina de Estudios e Investigación, solicita a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, convocar al Consultor SÁNCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO, a una reunión de coordinación con la finalidad de propiciar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría, por el tiempo necesario con el fin de contratar al Supervisor de la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO : "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN PUQUIO-AYACUCHO";

Que, mediante Acta de Reunión de fecha 15 de febrero de 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho a través de sus funcionarios y el representante Legal del Consultor SÁNCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO – Arq, Miguel Ángel Morán, suscriben en señal de conformidad la mencionada acta, con los siguientes acuerdos bilaterales:

- 1) El Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa SÁNCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO, determinan la necesidad de suspender el plazo de ejecución contractual del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO : "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN PUQUIO-AYACUCHO", proponiendo que el plazo de ejecución contractual del servicio de consultoría antes descrito, se compute a partir de la contratación de una persona natural o jurídica como Supervisor, capacitada para evaluar el Expediente Técnico de forma adecuada, desde los entregables y acorde al nivel de complejidad del proyecto.
- 2) Aceptada la propuesta planteada en el numeral anterior, se acuerda que el Gobierno Regional de Ayacucho, con al menos 07 días calendario de antelación del inicio del contrato de Supervisión de Expediente Técnico, comunicará por escrito al domicilio legal del consultor, la fecha prevista para el reinicio contractual en la que se cumplirán las condiciones previstas, según lo dispuesto en el artículo 120 concordante con el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



- 3) Las partes acuerdan que el retraso en el proceso de ejecución del contrato puede afectar la disponibilidad del plantel propuesto, por lo que el contratista consultor, habiendo recibido de manera oficial la comunicación con la nueva fecha de reinicio del servicio, deberá ratificar el personal clave propuesto o en su defecto solicitar ante el Gobierno Regional de Ayacucho, la propuesta de cambio de personal por otro de igual o superior experiencia y calificación al propuesto inicialmente;
- 4) Asimismo, el consultor se compromete a esperar hasta el 01 de abril de 2019, fecha para cual el Gobierno Regional de Ayacucho, se comprometió a contar con el presupuesto suficiente para asumir los pagos correspondientes al presente contrato, entre los que ya se encuentra solicitado el adelanto directo por el 30% del monto total del contrato, renovando la solicitud que se hizo primigeniamente, a fin de cobrar dicho adelanto, que no fue gestionado diligentemente por la gestión anterior; para lo cual ya existe en custodia la Carta Fianza N°0011-0708-9800121163-54 a favor del Gobierno Regional de Ayacucho por parte de la Oficina de Tesorería; debiendo la Entidad informar con tiempo suficiente al consultor para que dicho cobro pueda ser efectivo y se pueda emitir la correspondiente factura.
- 5) El contratista consultor, se comprometió a esperar hasta el 01 de abril de 2019, fecha para la cual el Gobierno Regional de Ayacucho se comprometió a contar con el presupuesto suficiente para asumir el pago correspondiente del Primer Informe por el 10% del monto contractual, a fin de cobrar el trabajo presentado y ejecutado hasta la fecha y que la gestión anterior no diligenció correctamente. La Entidad informará con tiempo suficiente al consultor para que dicho cobro pueda ser efectivo en la fecha señalada y se pueda emitir la correspondiente factura;
- 6) Ambas partes acuerdan modificar el orden y contenido del Tercer Informe, conforme a lo propuesto en dicho Plan de Trabajo, Capítulo 7. CRONOGRAMA GANTT-PERT, apartados 7.1 y 7.2 ; la propuesta y reordenación de productos correspondiente al entregable tercero y cuarto se encuentran citados textualmente en el acta de reunión adjuntada;
- 7) Ambas partes se comprometen a incorporar el acuerdo antes mencionado en el contrato suscrito a través de la elaboración de la adenda correspondiente para modificar la cláusula quinta del mismo y otras a las que hubiere lugar, incorporando las condiciones que en este acto se concuerdan.



Que, mediante Informe N°007-2019-GRA/GG/OREI-YPP de fecha 18 de febrero de 2019, el Director de la Oficina de Estudios e Investigación – Ing. Civil Yony Paucar Pareja, solicita al Gerente General de Gobierno Regional de Ayacucho, frente al incumplimiento por parte de la Entidad a los requerimientos contractuales del Contratista Consultor SÁNCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO, principalmente por la falta de contratación del Supervisor del Expediente Técnico, se hace necesario la suspensión del plazo de ejecución, recomendando la formalización de dicha suspensión en observancia al Acta de Reunión suscrita bilateralmente con el consultor a través de la suscripción de una adenda al Contrato N°132.2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF;

Que, mediante Carta N°092-2019-GRA/GG-OREI recepcionado por el consultor el 22 de mayo de 2019, el Director de la Oficina de Estudios e Investigación – Ing. Ing. Civil Yony Paucar Pareja, comunica al Consultor SÁNCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO la designación del Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico, a fin de que se

efectúen las coordinaciones necesarias para la consecución de la prestación del servicio, la misma que fue remitida a la Gerencia General por el Director de la Oficina de Estudios e Investigación – Ing. Ing. Civil Yony Paucar Pareja con Oficio N°520-2019-GRA/GG-OREI de fecha 03 de junio de 2019, en el que precisa que la **fecha de reinicio de la prestación del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico es desde el 23 de mayo de 2019;**

Que, mediante Opinión Legal N°30-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 05 de junio de 2019, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento teniendo en cuenta el Informe N°007-2019-GRA/GG-OREI-YPP y el Oficio N°312-2019-GRA/GG-OREI, mediante los cuales se comunica que la Entidad ha venido incumpliendo a los requerimientos contractuales del Consultor SÁNCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO, por no contar con la disponibilidad de los recursos presupuestarios necesarios para llevar a buen fin el Contrato N°132-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, no habiendo cumplido con pagar el 30% correspondiente al adelanto directo, así como el 10% como pago de la aprobación del Primer Informe (Plan de Trabajo); así también menciona que la Entidad ha incumplido con la contratación del Supervisor del Expediente Técnico, situación que genera que el área usuaria solicite la suspensión del plazo de ejecución del citado contrato hasta la contratación de una persona natural o jurídica como Supervisor capacitado para evaluar el Expediente Técnico de forma adecuada, desde los entregables y acorde al nivel de complejidad del proyecto; es así que teniendo los párrafos que anteceden, a consideración de la letrada, en el presente caso no se determina la existencia de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, como tampoco se configura la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que exima de responsabilidad a las partes específicamente a la Entidad que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo, toda vez que durante el procedimiento de selección, el área usuaria debió prever la habilitación presupuestal correspondiente y la contratación del supervisor encargado de la supervisión para la evaluación del citado proyecto; asimismo precisa que a fin de evitar un perjuicio a la Entidad, y con la finalidad de cumplir con el objetivo principal de contrato, en caso se requiera la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 132-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, se recomienda a la Dirección Regional de Estudios **CONCERTAR** con el contratista consultor SANCHEZ–HORNEROS GOMEZ ANTONIO, la renuncia de los mayores gastos generales de manera expresa por el periodo que se pretende suspender el plazo de ejecución de ejecución del contrato, a fin de continuar con el proceso de suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 132-2018-GRA_SEDE CENTRAL-OAPF;

Que, mediante Carta N°ET-PU-029-2019 ASH/GRA de fecha 19 de junio de 2019, el representante legal del contratista consultor SÁNCHEZ–HORNEROS GOMEZ ANTONIO, comunica a la Entidad la “Renuncia a los Gastos Generales” durante el periodo de paralización del plazo definitivo;

Que, mediante Nota Legal N°47-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 11 de septiembre de 2019, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento, manifiesta que de la verificación realizada en el expediente, se observa la Opinión Legal N°30-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, con relación a la paralización del plazo de ejecución del Contrato N°132-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, en la cual se establece la suscripción de la adenda al Contrato N°132-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, por tal sentido el presente caso no amerita un mayor análisis legal, ratificándose en la citada opinión; **asimismo precisa que teniendo en cuenta la Carta N°ET-PU-029-2019-ASH/GRA suscrita por el contratista - SÁNCHEZ–HORNEROS**



GOMEZ ANTONIO, en la cual renuncia a los mayores gastos generales de manera expresa, opina se deberá suscribir una adenda al Contrato N°132-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, paralizando el plazo de ejecución del contrato bajo los extremos contenidos en el Informe N°007-2019-GRA-GG/OREI-YPP;

Que, mediante Informe N°188-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 14 de septiembre del 2019, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – CPC. Carlos Alejandro Oyola Gaspar, concluye manifestando la procedencia de la suscripción de la adenda de modificación convencional al contrato para lo cual se requiere la aprobación y autorización para proyectar la adenda al Contrato N°132-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, bajo los alcances contenidos en el Informe N°007-2019-GRA-GG/OREI-YPP y en el Acta de Reunión de fecha 15 de febrero del 2019;

Que, el numeral 34-A de la Ley 30225 modificado por D.L.1341, Ley de Contrataciones del Estado, establece que **“Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a algunas de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;**

Que, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece que “Para que operen las modificaciones previstas en el Art.34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe Técnico Legal que sustente (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes;
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación de precio.
4. La aprobación por resolución del titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, mediante OPINIÓN N° 198-2017/DTN de fecha 13 de septiembre del 2017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones, concluye en los numerales 3.1 y 3.2 lo siguiente:

3.1 La aprobación de las modificaciones convencionales al contrato corresponde al Titular de la Entidad, pudiendo este último delegar dicha función solo en aquellos casos en los que la modificación no implique la variación del precio, pues de ser así, dicha facultad adquiere el carácter de indelegable.

3.2 El cumplimiento de la condición prevista en el numeral 4 del artículo 142 del Reglamento debe realizarse conforme al criterio desarrollado en la presente opinión; en consecuencia, para formalizar una modificación convencional al contrato necesariamente debe contarse con la aprobación del Titular de la Entidad cuando la



modificación contractual implique la variación del precio; **mientras que, en aquellos casos en los que el monto del contrato no sea alterado, la autorización puede ser emitida por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se le haya delegado dicha labor;**

Que, de la evaluación del expediente se verifica la imperiosa necesidad de realizar la modificación al contrato en el extremo referido a la suspensión del plazo de ejecución contractual, bajo los alcances previstos en el Informe N°007-2019-GRA/GG/OREI-YPP de fecha 18 de febrero de 2019 en estricta observancia del acta suscrita bilateralmente con el Contratista Consultor SÁNCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO de fecha 15 de febrero del 2019, toda vez que se acredita que el consultor reinició la prestación del **Servicio de Elaboración del Expediente Técnico el 23 de mayo de 2019**, conforme se colige de la Carta N°092-2019-GRA/GG-OREI recepcionado por el consultor el 22 de mayo de 2019; advirtiéndose que en efecto las causas que motivaron optar por dicha figura son las siguientes:

- a) La falta de contratación de una persona natural o jurídica como Supervisor, capacitada para evaluar el Expediente Técnico de forma adecuada, desde los entregables y acorde al nivel de complejidad del proyecto.
- b) La falta de disponibilidad presupuestal para asumir con el pago del adelanto directo por el 30% del monto total del contrato, ya que durante el periodo del año 2018 no fue gestionado diligentemente por la gestión anterior;
- c) La falta de disponibilidad presupuestal para asumir con el pago correspondiente del Primer Informe por el 10% del monto contractual, el mismo que se aprobó tácitamente ante la falta de pronunciamiento de la Entidad, de conformidad a lo previsto en la cláusula tercera, apartado 15.2 del contrato, por haberse agotado los plazos antes expuestos para la evaluación de dicho entregable;
- d) La modificación del orden y contenido del Tercer Informe, conforme a lo propuesto en el Primer Informe : Plan de Trabajo (aprobado tácitamente, por la falta de pronunciamiento de la Entidad) Capítulo 7.CRONOGRAMA GANTT-PERT, apartados 7.1 y 7.2 ; la propuesta y reordenación de productos correspondiente al entregable tercero y cuarto, extremos que se encuentran citados textualmente en el acta de reunión adjuntada;

Los literales antes citados son causas justificadas para dar consecución a la modificación convencional al contrato, situación que no exonera el inicio de acciones administrativas y legales contra quienes resulten responsables, por la falta de previsión presupuestal necesaria a fin de que la Entidad cumpliera oportunamente con sus obligaciones contractuales a favor del Contratista Consultor SÁNCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO; por éstas consideraciones en el presente caso submateria se encuentra acreditada **la imperiosa necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente**, verificándose con claridad **que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y que las causas antes precisadas derivan de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato (que pudieron ser previsibles)**, pero que sin embargo derivan de una omisión administrativa por los funcionarios y/o servidores de turno; por lo que en cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y la Opinión N°198-2017/DTN de fecha 13 de septiembre del 2017, corresponde proceder con la modificación convencional del presente contrato, en estricta observancia del Principio de Eficacia y Eficiencia, **que permita garantizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando éstos criterios sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la**



efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, estando los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a la Resolución Ejecutiva Regional N°003-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación convencional al Contrato N°132-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado del Concurso Público N°003-2018-GRA-SEDECENTRAL-PROCESO ELECTRONICO (Primera Convocatoria) para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN PUQUIO-AYACUCHO", con relación a los siguientes extremos vinculados a la suspensión del plazo de ejecución contractual es estricta observancia del Acta de Reunión de fecha 18 de febrero del 2019 suscrita bilateralmente con el Contratista Consultor SÁNCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO, bajo el siguiente detalle:

- 1) **El reinicio del plazo de ejecución contractual correspondiente al segundo entregable se contabiliza desde el 23 de mayo de 2019**, de conformidad a la comunicación realizada al contratista mediante la Carta N°092-2019-GRA/GG-OREI recepcionado por el consultor el 22 de mayo de 2019, en el que la Entidad pone de conocimiento la contratación del Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico; de conformidad a lo acordado unilateralmente con el contratista;
- 2) **El reinicio del plazo de ejecución contractual conforme se establece en el artículo precedente, otorga al contratista la potestad de requerir los pagos correspondientes al adelanto directo por el 30% del monto total del contrato, renovando la solicitud que se hizo primigeniamente, a fin de cobrar dicho adelanto; y al pago correspondiente del Primer Informe por el 10% del monto contractual, a fin de cobrar el trabajo presentado y ejecutado hasta la fecha y que la gestión anterior no diligenció correctamente;**
- 3) La modificación del orden y contenido del Tercer Informe, conforme a lo propuesto en el **Primer Informe : Plan de Trabajo**, Capítulo 7. CRONOGRAMA GANTT-PERT, apartados 7.1 y 7.2 ; sobre la propuesta y reordenación de productos correspondiente al entregable tercero y cuarto, los cuales se encuentran citados textualmente en el acta de reunión adjuntada; conforme a la aprobación automática por la falta de pronunciamiento de la Entidad en los plazos previstos;
- 4) La renuncia expresa del contratista al reconocimiento de gastos generales, que pudieran derivarse de la suspensión del plazo de ejecución contractual, conforme se colige de la Carta N°ET-PU-029-2019 ASH/GRA de fecha 19 de junio de 2019, en



el que el representante legal del contratista consultor SÁNCHEZ-HORNEROS GOMEZ ANTONIO, comunica a la Entidad la "Renuncia a los Gastos Generales" durante el periodo de paralización del plazo definitivo

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la elaboración de la Adenda correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, copias fedatadas a la Secretaría Técnica, a fin de que en el marco de sus atribuciones, realice las investigaciones respectivas para el deslinde de responsabilidades que correspondan por las acciones u omisiones advertidas en el presente caso.

ARTICULO CUARTO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Concurso Público N°003-2018-GRA-SEDECENTRAL-PROCESO ELECTRONICO (Primera Convocatoria);

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la Secretaria General de la Entidad cumpla, con notificar al contratista consultor SÁNCHEZ-HORNEROS GOMEZ ANTONIO, así como a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, y demás instancias de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOCOTE HUARANCCA
GERENTE